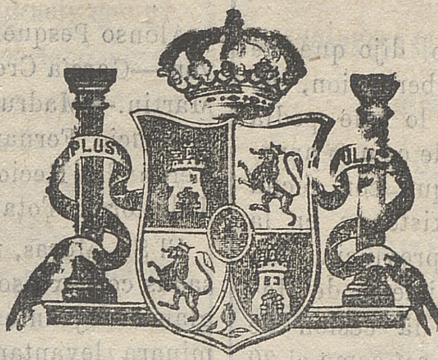


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 21 de Abril de 1882.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 20 de Abril de 1882.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 21 de Enero último lo que sigue:

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada en nombre propio por don Andrés López y Gandulla y don Manuel Sainz de la Maza contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 20 de Abril de 1878 sobre incompatibilidad en el percibo de haberes concedidos á los interesados.

Resulta:

Que la Direccion del Tesoro reconoció á los Gentiles hombres de Casa y Boca de S. M. compatibilidad en el percibo de los haberes que disfrutaban por tal concepto y los que les correspondieran como emplea-

dos cesantes del Estado ó de la Real Casa; mas habiéndose dado mayor instruccion al expediente, recayó la Real orden de 20 de Abril de 1878 al principio indicada, por la cual se declaró: primero, que á los Mayordomos de semana y Gentiles hombres de Casa y Boca de S. M. corresponde continuar clasificándolos en concepto de empleados de la antigua Real Casa, á tenor de las disposiciones del dictámen de la Comision de las Córtes Constituyentes de 14 de Junio de 1870, puestas en vigor por la Real orden de 14 de Enero de 1871 y sancionadas por el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 28 de Febrero de 1873; segundo, que el goce de los haberes pasivos, procedentes de dichas clasificaciones es incompatible con el de las dotaciones que perciban por plazas retribuidas que sirvan en la mencionada Real Casa; y tercero, que en su virtud, D. Andrés Lopez y Gandulla y D. Manuel Sainz de la Maza no tienen derecho á percibir simultáneamente el haber pasivo que les fué asignado sobre el Tesoro público, en concepto de empleados de la Real Casa, y la dotacion que actualmente disfrutaban como Gentiles Hombres de Casa y Boca de S. M.

Que estos dos últimos interesados presentaron en 26 de Noviembre de 1880 escrito al parecer de demanda suplicando que se revocara la expresada Real orden de 20 de Abril de 1878 en la parte que hacía relacion á los recurrentes.

Que pasado el escrito al Fiscal de S. M. con los antecedentes remitidos por el ministerio, despues de practicarse algunas diligencias sin resultado con el fin de comprobar que la Real orden reclamada se notificó en fecha distinta de la que se consigna en el traslado, fué de parecer de que no debía admitirse como demanda, porque el traslado original de la Real orden presentado

por los recurrentes tiene la fecha de 24 de Junio de 1878; y no resultando probado que la entrega material de dicho traslado tuvo efecto en fecha posterior, había que aceptar aquella como cierta, y en su virtud estimar que el escrito de demanda estaba fuera del plazo:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1853 que fija el plazo improrogable de seis meses, contados desde la fecha, en que se hizo saber la providencia administrativa, para presentar contra la misma demanda en via contenciosa.

Considerando: 1.º Que, segun se ha declarado con repeticion en casos análogos, los plazos para presentar demandas en la via de lo contencioso son fatales é improrogables.

2.º Que los interesados en el presente recurso no han demostrado cual indicaron que la Real orden de 20 de Abril de 1878, contra la cual reclaman, les fué notificada en fecha muy posterior á la de 21 de Junio de dicho año de 1878 y que consigna el traslado que á la demanda acompaña, y por lo tanto comparada esta última fecha con la del 26 de Noviembre de 1880, en que se presentó el recurso, resulta éste fuera del plazo legal al efecto señalado;

La Sala de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1882.—Juan Francisco Camacho.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Gaceta del 21 de Abril de 1882.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Miguel Aller Moran, pidiendo indulto de la pena de un año, ocho meses y un dia de prision correccional que la Audiencia de Valladolid le impuso en causa por el delito de desacato:

Considerando que el reo observó buena conducta ántes de delinquir, ha dado despues pruebas de arrepentimiento y lleva cumplida más de la mitad de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oida la sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y conformándose con el parecer de mi Consejo de Ministros.

Vengo en indultar á Miguel Aller Moran del resto de la pena de 20 meses y un dia de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que vá hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril mil ochocientos ochenta y dos ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia eleva por Don Fernando Vinuesa Molina, D. Manuel Martin Salto, D. José Martin Mendiogorri y D. Juan Martin Arnedo pidiendo indulto de la pena de tres años de prision correccional que la Audiencia de Granada impuso á los tres primeros y de la de cinco meses de arresto á que condenó al úl-

timo en causa por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones.

Considerando que los reos han observado una conducta ejemplar antes y despues de delinquir:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto.

Oido el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar el resto de la pena de tres años de prision correccional impuesta á D. Fernando Vinueza Molina, D. Manuel Martin Salto y D. José Martin Mendigorri, y la de cinco meses de arresto á que fué sentenciado D. Juan Martin Arnedo, por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometieron el delito.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

VALLADOLID.

Sesion del 25 de Febrero de 1882.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR.

NADOR.

(Conclusion.)

Señores que optaron por las fincas ofrecidas gratuitamente.—Ahumada.—A. Pesquera.—Ayala.—Bayon.—Calvo Laguna.—Diez Bueno.—Diez Loisele.—Francos.—Lajo.—Latorre.—Leon Martin.—Lopez San Martin.—Madrueno.—Moras.—Montalvo.—Montiel.—Nava.—Pizarro.—Presencio Fernandez.—Sanchez.—Velasco Neira.—Velarde.—Fernandez Recio.—Martinez (D. Telesforo).—Sr. Presidente.—Total 25.

Señores que obtaron por la libertad de eleccion segun la conveniencia.—Dominguez.—García Crespo.—Giraldo.—Total 3.

El Sr. Giraldo, manifestó haber negado el voto, por considerar perjudicial el criterio de la mayoría.

El Sr. Presidente, propuso la eleccion de finca entre las ofrecidas gratuitamente.

El Sr. Alonso Pesquera, pidió se leyesen las proposiciones de dichas fincas para elegir con conocimiento de causa y de las condiciones en que se ofrecen.

Se leyó la oferta del Ayuntamiento de Tordesillas.

El Sr. Montiel, manifestó que el

Gobierno solo habia concedido al municipio de Tordesillas la cesion del prado Reguera.

El Sr. Diez Bueno, dijo que de la Real orden de Gobernacion, no se desprende sino lo que podia autorizar que es lo de comun aprovechamiento, pero que con fecha 23 del corriente, existe ya en la Delegacion de la provincia una Real orden del Ministerio de Hacienda autorizando la cesion de Naval y Molinillo, así como el 20 por 100 que corresponde al Estado con lo que se hace completa la autorizacion pretendida.

A peticion del Sr. Montiel, se leyó la Real orden de Gobernacion.

El Sr. Dominguez, fundándose en las manifestaciones de los señores Diez Bueno y Montiel dedujo que ni Tordesillas ni Valladolid pueden ofrecer inmediatamente fincas para la instalacion de la Granja, y esta es la razon de negar su voto por no haberse terminado los expedientes.

El Sr. Lopez San Martin, lamentándose del tiempo que se pierde en la discusion hizo notar que los Ayuntamientos de Valladolid y Tordesillas ofrecen por las condiciones especiales de toda Corporacion popular cuantas garantías son de apetecer; garantías que los particulares no pueden ofrecer aun con la mejor voluntad.

Se leyó la oferta del Ayuntamiento de Valladolid y el Sr. Diez Bueno pidió se leyese la memoria de la finca de Tordesillas ó se oyerá á la Comision de visita de fincas porque su opinion parecería apasionada.

El Sr. Moras, como individuo de la Comision, sin pretensiones de emitir un parecer luminoso y concretándose su á humilde criterio dijo que la finca ofrecida por la villa de Tordesillas tiene todas las condiciones para establecer la Granja, contando con sesenta obradas de 1.^a, cincuenta de 2.^a y lo demás de 3.^a y 4.^a. Que en los prados de Rubí y Caño de Argales no encuentra terrenos si no de 2.^a y 3.^a calidad, pero que otros más competentes pudieran ver lo que el no ha visto.

Se procedió á la eleccion de finca en votacion nominal, y fué elegida la que ofrece la villa de Tordesillas por 14 votos contra 11 en la forma siguiente.

Señores que eligieron la finca de Tordesillas.

Ahumada.—Calvo Laguna.—Diez Bueno.—Diez Loisele.—Dominguez.—Francos.—Lajo.—Latorre.—Leon Martin.—Moras.—Nava.—Pizarro.—Sanchez.—Sr. Presidente.—Total 14.

Señores que eligieron la de Valladolid.

Alonso Pesquera.—Ayala.—Bayon.—García Crespo.—Lopez San Martin.—Madrueno.—Montiel.—Presencio Fernandez.—Velarde.—Fernandez Recio.—Martinez (Don Telesforo). Total 11.

El Sr. Moras, manifestó que pasadas con exceso las horas de Reglamento y antes de que se determinara levantar la sesion debia procederse á señalar hora para celebrarla tambien por la noche á fin de resolver los asuntos que haya pendientes y ocuparse del presupuesto adicional, y de esta manera no se prolongaría la estancia de muchos señores Diputados.

El Sr. Alonso Pesquera, indicó la conveniencia de que se diera lectura á la enmienda que tenia presentada.

Y dada lectura de la siguiente:

El Diputado que suscribe, en uso de las facultad que le concede el artículo 42 del Reglamento propone la siguiente enmienda al dictámen de la Comision sobre Granja.

Las Granjas modelos forman parte de la enseñanza agrícola y se hallan bajo la dependencia del Ministerio de Fomento, segun se expresa en el artículo 3.^o del Real decreto de 23 de Setiembre de 1881, y la Real orden de 9 de Mayo del mismo año. El que suscribe, propone á la Diputacion que respetuosamente exponga al Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento que las Granjas-modelos de Valladolid como las de la Moncloa y demás enseñanzas que dependen del Ministerio de Fomento sean á costa del Estado y no de la provincia.

Valladolid 24 de Febrero de 1882.—Eusebio Alonso.

Dijo que del fondo de la misma sedesprendiádado el estado precario de los fondos provinciales y el no contar con otros recursos para levantar las cargas que el repartimiento, la conveniencia de gestionar para que el Gobierno, como sucede con la Granja escuela de la Moncloa sufrague los gastos de entretenimiento y enseñanza; pues del proyecto de presupuesto de la Granja-modelo se deduce que hay que dotar cargos que ni en los institutos de primera enseñanza ni aun en las Universidades se enumeran en la plantilla.

El Sr. Gobernador, hace la observacion que dentro del Real decreto de 23 de Setiembre último ya el Gobierno sufraga gastos de gran consideracion cuales son los referentes á material y á personal agronómico facultativo. Que más adelante cabe en lo posible que se amplie la subvencion á estos centros de enseñanza; pero que hoy apesar de no ver mal que se eleve

al Gobierno una exposicion en este sentido cree que nada se podrá conseguir por estar ya votados los presupuestos generales del Estado.

El Sr. Pesquera, hace pasar la atencion en que en no lejano tiempo y con motivo de haber gastado la provincia cerca de 6 millones en carreteras, se pudo conseguir del Gobierno que se subvencionara aquellas obras, y que hoy podria acaso conseguirse una cosa parecida, tratándose de la Granja-modelo.

El Sr. Lopez San Martin, objetó que hoy nada se debia pedir en atencion á lo que el Gobierno ha concedido á las Granjas establecidas, dejando este asunto para más adelante, que acaso hubiera mas oportunidad.

Y con una rectificacion del señor Alonso Pesquera demostrando la oportunidad de pedir la subvencion se suspendió la sesion, señalándose la de mañana para continuar los asuntos pendientes y discusion del presupuesto adicional.

Eran las tres y media de la tarde.—El Gobernador, Presidente, Andrés Gasquez y Doral.—El Vocal Secretario, Victor Ahumada.—El Vocal Secretario, Francisco María de las Moras.

Num. 2358.

DELEGACION DE HACIENDA

EN LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

La expedicion de cédulas personales en esta capital se halla encomendada desde este dia á D. Baldomero Vega, que ha sido nombrado con esta fecha Recaudador investigador del impuesto; estando situado el despacho en la planta baja del ex-convento de San Gregorio, donde los interesados pueden acudir á proveerse de dicho documento todos los dias no festivos desde la diez de la mañana á las dos de la tarde.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público.

Valladolid 19 de abril de 1882.—A. G. de la Peña.

PROGRAMA

para la admision de alumnos en la Academia de Infantería en la convocatoria de 1882.

(Continuacion.)

Un colchon.

Un jergon.

Una colcha blanca.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento durante el tercer trimestre de año económico de 1881-82, que forma el Secretario del mismo conforme á lo dispuesto en el artículo 109 de la ley municipal vigente.

MES DE ENERO.

Dia 1.º

SESION EXTRAORDINARIA.

1.º Se hace la rectificacion del alistamiento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército para el corriente año, y despues de oír las reclamaciones hechas por los interesados, se acordó la inclusion del mozo Francisco Herrero Aparicio y la exclusion de Eloy Perez Prieto en el mismo.

Dia 6.

SESION ORDINARIA.

1.º Se acordó la designacion de cuarenta familias pobres para recibir gratuitamente la asistencia facultativa de Médico-Cirujano durante el año de 1882.

2.º Se da cuenta de haber sido aprobada y adjudicada por el Señor Gobernador civil de la provincia la subasta de una corta-oliva del monte de estos propios á favor de D. Bruno Herrero Cernuda, vecino de Boecillo en la cantidad de 9.000 pesetas, y se acuerda convocarle ante este Ayuntamiento, como asimismo á su fiador Don Epifanio Alva Espartero para formalizar en seguridad del contrato, la oportuna obligacion administrativa de fianza personal. Se aprueba asimismo la cuenta de gastos del expediente de subasta importante 154 pesetas y 75 céntimos segun liquidacion practicada en dicho expediente.

Dia 13.

SESION ORDINARIA.

1.º Fue aprobado el empadronamiento vecinal para el corriente año, y se acuerda la publicacion de listas en extracto como manda el articulado del capítulo 3.º de la ley Municipal vigente para oír y resolver las reclamaciones que se presenten.

Dia 20.

SESION ORDINARIA.

1.º Se dá lectura de los Boletines oficiales y se acuerda la revi-

PROGRAMA

DE LAS

ASIGNATURAS QUE SE EXIGEN PARA INGRESAR

EN LA

ACADEMIA DE INFANTERIA.

— «••» —

ARITMÉTICA.

Autor de texto: Sres. Montemayor y Renté.

Nociones preliminares.

Numeracion verbal.

Suma, resta, multiplicacion y division de los números enteros.

Alteraciones que sufren los resultados de las operaciones de multiplicar y dividir segun las que sufren los datos.

Abreviaciones de multiplicacion y division—Aplicaciones y usos de las cuatro operaciones con números enteros.

Principios fundamentales de la divisibilidad de los números y caracteres de divisibilidad por 2, 4, 5, 25, 125, 9, 3, 11 y 7.—Números primos.—Teoremas relativos á estos.

—Determinacion de los divisores primos y compuestos de un número.

Investigacion del máximo comun divisor y mínimo múltiplo comun por los factores primos.

Investigacion del máximo comun divisor por las divisiones sucesivas.—Observaciones para hallar el máximo comun divisor.—Investigacion del múltiplo comun de los números por medio del máximo comun divisor.

Observaciones al mínimo múltiplo comun.

Fracciones ordinarias.—Preliminares.—Simplificacion.—Reduccion de fracciones á un comun denominador.—Transformaciones.—Alteraciones.—Suma, resta, multiplicacion y division de las expresadas cantidades.—Variaciones de fracciones ordinarias.

Fracciones decimales.—Preliminares.—Suma, resta, multiplicacion y division de las expresadas cantidades.—Valuacion de fracciones decimales á ordinarias.

Sistema métrico decimal.—Resena y explicacion general del sistema.—Múltiplos y divisores del sistema métrico decimal en las diferentes unidades.—Reduccion de unidades métricas de cualquier especie á otra inferior ó superior.—Reduccion de complejos métricos á incomplejos y recíprocamente.—Suma, resta, multiplicacion y division de números métricos.

(Se continuará.)

padres ó tutores legales, siendo potestativa en el Coronel Subdirector la concesion de esta gracia que podrá anular si el comportamiento del Alumno no fuese completamente satisfactorio. (Artículos 65 á 67 del Reglamento y Real orden vigente de 20 de Febrero de 1876).

Undécima. Desde el dia en que se filien los Alumnos, quedarán obligados á cumplir con los deberes que impone el reglamento orgánico de la Academia, serán juzgados con arreglo á Ordenanza en todos los delitos y faltas militares que cometan y en las escolares se someterán á lo que previene el cuadro de correcciones y castigos.

Duodécima. Por Real decreto de 1.º de mayo de 1875, se concedieron á la Academia de Infantería, noventa pensiones de 450 pesetas para hijos de Jefes y Oficiales del Ejército y 16 de una peseta para los hijos de Oficiales generales, siendo ilimitado el número para los de Oficiales muertos en campaña, de sus resultas ó de epidemia. (Art. 69 del Reglamento).

Décima tercera. El Alumno que pierda un año puede repetirlo, siempre que su conducta sea buena y que la pérdida no reconozca por causa una notoria desaplicacion, pero no se le permitirá la permanencia en la Academia al que salga mal en dos años seguidos en el mismo año ó en tres años diferentes (Artículo 68 del Reglamento y Real orden de 23 de Marzo de 1881).

Décima cuarta. El aspirante admitido al concurso debe presentarse en Toledo el dia 15 de Julio próximo, en que darán principio los ejercicios, y el pretendiente que, al ser llamado para verificar su examen, no se presenten y no acredite en el mismo dia por certificacion facultativa la imposibilidad de su presentacion, se entiende que renuncia á aquél y queda sin derecho á examinado. El Sr. Subdirector de la Academia hará reconocer por el facultativo de la misma al que dé conocimiento de hallarse enfermo, dando cuenta al Director general del resultado de aquel; los que estén fuera de la poblacion pedirán ser reconocidos por facultativos castrenses.

Una cómoda papelera.

Una silla ó banqueta.

Un corraje completo.

Dos servilletas.

Un tercio de mantel y demás servicio de mesa.

Todos los efectos anteriores serán inventariados y marcados con el número del Alumno, éste cuidará de su limpieza y conservacion, no podrá cambiarlos y quedará obligado á reponerlos siempre que por cualquier motivo los pierda ó deteriorare intencionadamente, lo mismo que los de su propiedad.

Novena. Todo Alumno para filiarse necesita presentar la carta de pago en que acredite haber depositado en caja las cantidades siguientes:

Dos trimestres de asistencias, uno adelantado y otro en concepto de fianza á razon de 3 pesetas diarias; otros dos de 15 pesetas por el uso y entretenimiento de los efectos y mobiliario que recibe á su entrada para usarlo; 15 pesetas por derechos trimestrales de matrícula, y 15 pesetas para los gastos particulares del Alumno, que se le entregarán á razon de 15 cada mes.

Los hijos y huérfanos de Jefes y Oficiales que tengan concedido premio y estén en el goce de él, satisfarán los dos trimestres de asistencias á que hace referencia el párrafo anterior á razon de 50 céntimos de peseta diarios, abonando á razon de una peseta los que aún no hubiesen alcanzado el beneficio que de aquella les concede.

Los hijos de Oficiales generales que tuvieran derecho á la pension, pagarán una peseta ó una y cincuenta céntimos, segun estuviesen ó no en el goce de ella.

Los hijos de Oficiales muertos en campaña no satisfarán cantidad alguna en concepto de asistencias, y, tanto éstos como los demás que cobren premio del Estado, quedarán dispensados del pago de las correspondientes matrículas, beneficio que disfrutará los demás pensionistas á medida que vayan entrando en el goce de las suyas respectivas.

Los Alumnos externos pagarán únicamente los derechos de matrícula. (Artículos 54, 55, 56 y 62 del Reglamento).

Décima. Todo Alumno podrá solicitar, previo consentimiento paterno, la gracia de dormir fuera del Establecimiento, debiendo asistir á todos los actos académicos y sujetarse al régimen que determina el reglamento interior, pero el número de externos no podrá exceder de la sexta parte de Alumnos, precisamente los que tengan en Toledo sus

sion del presupuesto municipal en cumplimiento á la Real orden de 11 del actual.

Día 27.

SESION ORDINARIA.

1.º Se aprobó la distribución de fondos para el corriente mes.

2.º Se acordó reunir los datos necesarios para la formación de listas electorales, y se señaló el día 31 del presente para ordenarlas y firmarlas.

Día 31.

SESION EXTRAORDINARIA.

1.º Se cierra definitivamente el alistamiento de mozos sorteables el día 2 de Febrero próximo.

2.º Se forman, sellan y firman las listas electorales para Concejales según previene el artículo 22 de la Ley de 20 de Agosto de 1870 reformada, y despues de aprobadas se acuerda su exposición al público.

MES DE FEBRERO

Día 2.

SESION EXTRAORDINARIA.

1.º Se hace el sorteo general de mozos para el reemplazo del Ejército del año actual.

Día 3.

SESION ORDINARIA.

1.º Se acuerda hacer público al vecindario que desde el día primero de Marzo próximo se declarará obligatorio el uso de pesos y medidas métrico decimales, prohibiéndose terminantemente bajo las penas del título 3.º del Reglamento del ramo, el uso de las antiguas y de las que siendo del nuevo sistema no se hallen contrastadas debidamente.

Día 10.

SESION ORDINARIA.

1.º Se acordó el pago del tercer trimestre por consumos y cereales en la Administración de Hacienda pública de la provincia.

Día 17.

SESION ORDINARIA.

1.º Se dá cuenta de no haberse propuesto reclamación alguna á las listas electorales publicadas el día 1.º del corriente y se acuerda que estas mismas listas se publiquen como definitivas el día 1.º de Abril próximo.

Día 24

SESION ORDINARIA.

1.º Se aprueba la distribución de fondos.

(Se continuará.)

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Abril de 1882.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
11	2	3	5										5
12	3		3										3
13	2	1	3		1	1		1	1				5
14		2	2		1	1							3
15	2		2		1	1							3
16	2		2										2
17	1		1		1	2							3
18	2	2	4		1	1							5
19	1		1										1
20	1		1										1
Total....	16	8	24	1	5	6		1	1			1	31

Valladolid 21 de Abril de 1882.—El Juez municipal, Manuel Villazan Pulgar.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Abril de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	3	1		4	1	1		2	6
12					1			1	1
13	1			1	1	1		2	3
14					3			3	3
15	1			2	3			3	5
16									
17	1			1	2		1	(1)4	5
18					2			2	2
19	2			3	1			1	4
20				1	2	1	1	4	5
Total....	8	4		12	16	3	2	22	34

(1) En este día aparece la inscripción de una hembra, cuyo estado se ignora.

Valladolid 21 de Abril de 1882.—El Juez municipal, Manuel Villazan Pulgar.

Ayuntamiento constitucional de Rueda.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y contribuyentes asociados, se arriendan en pública licitación los derechos que produzcan las especies de consumos y cereales en éste

distrito municipal en el próximo ejercicio económico de 1882 á 1883, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 36.586 pesetas que importa el encabezamiento con la Hacienda y recargos autorizados.

El remate tendrá lugar el día 7 del mes de Mayo próximo, de diez á doce de su mañana, en la casa

Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion todos los dias no feriados.

Rueda 21 de Abril de 1882.—El Alcalde, Mariano Jimeno.—Pedro Cendon, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

À los Ayuntamientos.

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra número 8, se hallan ya impresos y lapizados, en papel de hilo, los padrones que tienen que formar los Ayuntamientos de los individuos que están sujetos á los impuestos equivalentes á los de sal, por *Territorial, subsidio, alquileres de fincas y su lista cobratoria* con arreglo al modelo oficial.

Tambien se hallan de venta los padrones para *Cédulas personales.*

Regimiento Cazadores de Talavera 15 de Caballería.

Habiendo terminado la contrata que para la venta del fiemo de los caballos de este Regimiento se tenia estipulada, se anuncia al público para conocimiento de los que deseen hacer proposiciones para su adquisición que deberán tener lugar en la oficina del detall del mismo, instalada en el cuartel de la Merced, hasta el día 30 del corriente de nueve á doce de la mañana.

Valladolid 14 de Abril 1882.—El Comandante Jefe del detall, Joaquín de Souza.

Regimiento Cazadores de Talavera 15 de Caballería.

El día 29 del corriente y hora de las diez de la mañana, se venderán en pública subasta dos caballos de desecho en el cuartel de la Merced que ocupa el expresado cuerpo.

Valladolid 19 Abril de 1882.—El Comandante Jefe del Detall, Joaquín de Souza.